

formuló informe con fecha 13 de febrero de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos por centímetro cuadrado con el grado mínimo de nacionalización establecido en el Decreto de Resolución-tipo y actualizado conforme al Decreto 112/1975. Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán» tiene suscrito un contrato de asistencia técnica y de licencia, para la fabricación de estas calderas, con la firma «Kawasaki Heavy Industries, Ltd.», de Japón.

La fabricación en régimen mixto de estas calderas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación actual de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley número 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto de la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las calderas marinas de vapor que después se detallan y en favor de «Empresa Nacional Bazán».

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio social en Madrid, pasec de la Castellana, número 65, para la fabricación de dos calderas marinas de vapor de 62 kilogramos por centímetro cuadrado de presión, con destino a un buque petrolero, construcción número 158, de su factoría de El Ferrol.

A los efectos de esta autorización particular, se entiende que estas calderas son del tipo UFG 560-75/58, «Kawasaki», acuatubulares, de paredes de tubos soldados entre sí, con los quemadores dispuestos en el techo del hogar, para una presión de vapor de 62 kilogramos por centímetro cuadrado, a 515° C., a la salida del recalentador y una capacidad de vaporización de 58 toneladas por hora en régimen normal y 75 toneladas por hora en régimen máximo.

Como complemento de las calderas y formando parte de esta fabricación mixta figuran:

- Un juego de respetos y herramientas de a bordo.
- Un juego de libros de instrucciones y planos de a bordo.

Segunda.—Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán» y a «Fábrica de San Carlos, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Empresa Nacional Bazán» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar, en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando, en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en 77,83 por 100 el grado de nacionalización de las calderas construidas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 22,17 por 100 del precio de venta de dichas calderas, incluido en este precio los gastos necesarios para que queden montadas a bordo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 9.º del Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, se admitirá un 2 por 100 como porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, y nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados.

Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Empresa Nacional Bazán», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, in-

terpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Empresa Nacional Bazán» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 3321/1969 que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de tres años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 1 de marzo de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

Relación de elementos a importar por «Empresa Nacional Bazán» y «Fábrica de San Carlos, S. A.», para la fabricación mixta de dos calderas marinas de vapor de 62 kilogramos por centímetro cuadrado de presión, con destino al buque número 158, de la factoría de El Ferrol

Importaciones por «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.»

- Elementos para recalentadores.
- Sopladores de hollín.
- Quemadores.
- Un equipo control automático de la combustión.
- Accesorios y válvulas de calderas:

Dos reguladores de alimentación.
 Dos dispositivos para control automático de temperatura.
 Seis válvulas de seguridad para colectores de vapor y recalentadores.
 Dos indicadores de humos tipo periscopio.
 Herramientas y respetos.

- Chapas parte cilíndrica de colectores.
- Bridas y accesorios de acero al carbono.
- Bridas y accesorios de acero aleado.
- Válvulas de control para servicio de vapor.
- Varios e imprevistos.

Importaciones por «Fábrica de San Carlos, S. A.»

- Precalentadores de aire.

5617 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la primera convocatoria del cupo global número 62, «Productos químicos inorgánicos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 62, «Productos químicos inorgánicos» en primera convocatoria, partidas arancelarias:

28.02
 28.14-A
 28.15-B
 28.41-B-3
 Ex. 28.46-B

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

2.ª Las peticiones para mercancías de países de C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando, además, la partida del arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de Licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

5618

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la primera convocatoria del cupo global número 64, «Productos químicos orgánicos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 64, «Productos químicos orgánicos», en primera convocatoria, partidas arancelarias:

Ex. 29.25-I
29.44-A
29.44-B

con arreglo las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

2.ª Las peticiones para mercancías de países de C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando, además, la partida del arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Será motivo de denegación, la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

5619

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la primera convocatoria del cupo global número 65, «Alcaloides vegetales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 65, «Alcaloides vegetales», en primera convocatoria, partidas arancelarias:

29.42-A
29.42-C

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

2.ª Las peticiones para mercancías de países de C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para

mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando, además, la partida del arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

5620

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la primera convocatoria del cupo global número 68, «Barnices, tintes, pigmentos y preparaciones similares».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 68, «Barnices, tintes, pigmentos y preparaciones similares», en primera convocatoria, partidas arancelarias:

32.09.A
Ex. 32.09.D

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

2.ª Las peticiones para mercancías de países de C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando, además, la partida del arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Será motivo de denegación, la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

5621

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la primera convocatoria del cupo global número 69, «Otros productos de condensación, de poli-condensación y poliadición».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global